JOSÉ JUAN FERREIRO LAPATZA JAVIER MARTÍN FERNÁNDEZ JESÚS RODRÍGUEZ MÁROUEZ

CURSO DE DERECHO TRIBUTARIO

(Sistema tributario español)

Octava edición

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO 2013

			_	Pág.	
ABRI	EVIA	ΓUR.	AS	7	
NOTA	A PRI	ELIN	MINAR	9	
			CAPÍTULO I		
]	IMP	UESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
I.	FUE	ENTI	ES	12	
II.	NAT	URA	ALEZA	12	
III.	OB.	JETO	D. LA RENTA GRAVADA	13	
IV.			IMPONIBLE	14	
V.			IONES	14	
VI.			O ESPACIAL. CRITERIOS DE SUJECIÓN: LA RESIDENCIA EN TORIO ESPAÑOL	18	
VII.	CRITERIOS DE SUJECIÓN: LA RESIDENCIA HABITUAL EN EL TE-				
	RR.	TOF	RIO DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EL RÉGIMEN DE		
			RRITORIOS FORALES	21	
VIII.			OS PASIVOS	21	
IX.	CU	ANT	IFICACIÓN DEL TRIBUTO. BASE IMPONIBLE	22	
	A) B)		roducciónse imponible. Definición. Determinación de sus componentes: es-	22	
			ema genera	22	
	C)	Bas	se imponible: rendimientos del trabajo	23	
		1. 2. 3.	Rendimientos íntegros	23 27	
		4.	sado de los gastos deducibles	28 30	
	D)	Bas	se imponible: rendimientos del capital	30	
		1. 2.	Rendimientos del capital inmobiliario	31 35	
	E)	Rei	ndimientos de actividades económicas	43	
		1.	Delimitación de los rendimientos de actividades económicas	43	

		_	rag.
		 Afectación de elementos patrimoniales	44
		rendimiento	47
	F)	Ganancias y pérdidas patrimoniales	57
		 Concepto	57
		mas generales	63
	G) H) I) J) K)	Reglas especiales de valoración. En particular, las rentas en especie. Devengo. Imputación temporal de ingresos y gastos	68 69 70 73 73
		 Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social	74
		personas discapacitadas	76
		por alimentos	77 77
	L) LL)		78 78
X		OTA ÍNTEGRA. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA ESTATALES UTONÓMICAS O COMPLEMENTARIAS	80
	A) B)	Cuota íntegra. Introducción	80 80
		 Deducción por inversión en vivienda habitual	83 84 85 85
		nes declarados Patrimonio Mundial	86 86 87
	C)	Cuota íntegra y cuota líquida autonómicas o complementarias	87
XI.	CUO	TA LÍQUIDA TOTAL Y CUOTA DIFERENCIAL	88
	A) B)	Deducción por doble imposición internacional Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de activida-	89
	C)	des económicas	90 90
XII.	REG	ÍMENES ESPECIALES	90
	A)	Imputación de rentas inmobiliarias	91

			Pág.
	B) C) D) E)	Imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional	92 94 95
XIII. XIV.		IBUTACIÓN FAMILIARSTIÓN DEL IMPUESTO	97 99
	A) B)	Declaraciones	99 101
		 Retenciones e ingresos a cuenta. Pagos fraccionados. 	102 110
	C) D)	Liquidaciones provisionales. Devolución de oficio	111 112
		CAPÍTULO II	
		IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	
I. II. IV. V.	NAT HE ÁMI	ENTES	115 115 116 116 116
٧.	A) B)		116 117
VI. VII.		ENCIONESBASE IMPONIBLE	118 118
	A) B) C)	Introducción. El resultado contable	118 120 123
		 Gastos no deducibles	123 124 129 131 132 134 136
		de mercado	143 145 147 149
	D) E)	Imputación temporal de ingresos y gastos	150 151
VIII.	PEF	RÍODO IMPOSITIVO. DEVENGO	154

			Pág.
IX.	TIP	O DE GRAVAMEN Y CUOTA	154
	A)	Deducciones para evitar la doble imposición	155
		1. Deducciones por doble imposición interna	155
		2. Deducción por doble imposición internacional	156
	B) C)	Bonificaciones	157 158
		Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	
		Deducción por inversiones en bienes de interés cultural y edición de libros	
		 Deducciones por inversiones medioambientales Deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos 	159
		5. Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios6. Deducciones por creación de empleo	160 160
		7. Normas comunes	161
	D)	Cuota a ingresar	161
X.		GOS FRACCIONADOS. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA	162
	A) B)	Pagos fraccionados	162 163
XI. XII.	RE	STIÓN GÍMENES ESPECIALES. LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMEN- DN	165 165
	A) B)	Presentación	165 166
		CAPÍTULO III	
		IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	
I.	FUI	ENTES.	169
II.	NA	ΓURALEZA	169
III.		JETO. LA RENTA GRAVADA	169
IV.		BITO ESPACIAL. CRITERIOS DE SUJECIÓN. LA NO RESIDENCIA TERRITORIO ESPAÑOL	170
V.	SUJ	ETOS PASIVOS	170
	A) B)	Contribuyentes	170 170
VI.	DO	MICILIO	171
VII.		CHO IMPONIBLE	172
VIII.		S RENTAS GRAVADAS: RENTAS OBTENIDAS EN TERRITORIO ES- NOL	172
IX.		ENCIONES	173
X.		RMAS DE SUJECIÓN: RENTAS OBTENIDAS CON O SIN MEDIA- ON DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE	173

		Pág.
	 A) Introducción	173 174 175
XI.	GRAVAMEN COMPLEMENTARIO. GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BIENES INMUEBLES	176
	A) Gravamen complementario B) Gravamen especial sobre bienes inmuebles	176 176
XII.	ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS	176
	CAPÍTULO IV	
	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	
I.	INTRODUCCIÓN. FUENTES NORMATIVAS	179
II.	NATURALEZA	180
III.	OBJETO	180
IV.	HECHO IMPONIBLE	180
V.	EXENCIONES	181
VI.	ÁMBITO ESPACIAL. CRITERIOS DE SUJECIÓN	182
VII.	SUJETOS PASIVOS. REPRESENTACIÓN	184
VIII.	BASE IMPONIBLE	184
IX.	BASE LIQUIDABLE	188
X.	DEVENGO	188
XI. XII.	CUOTAGESTIÓN	188 190
ΛП.	GESTION	190
	CAPÍTULO V	
	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	
I.	INTRODUCCIÓN. FUENTES	191
II.	NATURALEZA	192
III.	ÁMBITO ESPACIAL. CRITERIOS DE SUJECIÓN	192
IV.	HECHO IMPONIBLE	193
V.	SUJETOS PASIVOS	194
VI.	BASE IMPONIBLE	195
	A) Base imponible en las adquisiciones <i>mortis causa</i>	195
	B) Base imponible en las transmisiones lucrativas <i>inter vivos</i>	199
VII.	REGÍMENES DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. COM-	
	PROBACIÓN DE VALORES	199
VIII.	BASE LIQUIDABLE	200
IX.	CUOTA	203
X.	DEVENGO. PRESCRIPCIÓN	205
XI.	NORMAS ESPECIALES	206
	A) Liquidación de los derechos de usufructo, uso y habitación	206

			Pág.
	B) C)	Repudiación y renuncia a la herencia	206 207
XII.	GE	STIÓN	207
		CAPÍTULO VI	
		IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	
I.	FUI	ENTES	209
II.		ΓURALEZA	209
III.	OB.	JETO Y ESTRUCTURA	209
IV.		NCIPIOS COMUNES A LAS TRES MODALIDADES DEL IMPUESTO.	210
V.	ÁM.	BITO ESPACIAL. CRITERIOS DE SUJECIÓN	211
VI.	TRA	ANSMISIONES PATRIMONIALES	212
	A)	Hecho imponible	212
	B)	Supuestos de no sujeción	214
	C)	Sujetos pasivos	214
	D)	Base imponible	214
	E)	Cuota	217
VII.	OPI	ERACIONES SOCIETARIAS	218
	A)	Hecho imponible	218
	B)	Sujetos pasivos	219
	C)	Base imponible	219 219
	D)	Cuota	
VIII.	AC	TOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	219
	A)	Hecho imponible	219
	B)	Sujetos pasivos	220
	C)	Base y cuota	220
IX.	EX	ENCIONES	222
	A)	Exenciones subjetivas	222
	B)	Exenciones objetivas	222
X.	DE	VENGO. PRESCRIPCIÓN	224
XI.	GE	STIÓN	224
XII.	CO	MPROBACIÓN DE VALORES	225
XIII.	DE	VOLUCIONES	225
XIV.	BO	NIFICACIONES Y DEDUCCIONES	226
		CAPÍTULO VII	
		IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	
т	TX	TRODUCCIÓN	227
		UENTES	227 228
		ATURALEZA	228
111	 ± 4. 		

		_	rag.	
IV. V.	OBJETO DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL IM-			
VI.	PUESTO DENTRO DE LA IMPOSICIÓN INDIRECTA			
VII.	CIĆ	N: REMISIÓNCHO IMPONIBLE	230 231	
	A)	Entregas de bienes y prestaciones de servicios	231	
		 Concepto legal de entrega de bienes Concepto legal de prestación de servicios 	233 236	
	B)	Adquisiciones intracomunitarias	238	
		 Régimen general Regímenes particulares 	238 240	
	C)	Importaciones	242	
VIII. IX.		SUJECIÓNENCIONES	243 244	
	A) B)	Introducción	244 245	
X. XI. XII.	RAO DE	TTERIOS DE SUJECIÓN. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS OPECIONES GRAVADASVENGO	248 249 251	
	A) B)	Contribuyentes	251 252	
		 Normas generales Rectificación de las cuotas repercutidas 	252 253	
	C)	Responsables	254	
XIII.	BAS	SE IMPONIBLE	254	
	A) B) C) D) E)	Entregas de bienes y prestaciones de servicios: regla general Entregas de bienes y prestaciones de servicios: reglas especiales Modificación de la base imponible	254 256 258 259 260	
XIV. XV.		O DE GRAVAMEN. CUOTA DEDUCCIÓN DEL IVA SOPORTADO	260 261	
	A) B) C) D) E) F)	Requisitos subjetivos de la deducción Requisitos objetivos de la deducción Requisitos formales de la deducción Ejercicio del derecho a la deducción Regla de prorrata Regímenes especiales de deducción	261 262 264 265 265 267	
		 Régimen de deducciones en sectores diferenciados de la actividad empresarial o profesional	267 268	

				Pág.
		3.	Deducción de las cuotas soportadas con anterioridad al inicio de las actividades empresariales o profesionales	270
	G)	R	ectificación de deducciones	270
XVI. XVII.			LUCIONESMENES ESPECIALES	271 272
	A) B) C)	R R	égimen simplificadoégimen de la agricultura, ganadería y pescaégimen de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y obtos de colección	273 274 276
	D) E) F) G) H)	R R R	égimen del oro de inversiónégimen de las agencias de viaje	277 278 280 282 283
XVIII.	GE	EST	IÓN	284
	A) B)		eberes formalesiquidación del impuesto	284 285
			CAPÍTULO VIII LOS IMPUESTOS ESPECIALES	
I. II. III. IV.	EST NAT LOS	RU UR IM	DUCCIÓN Y FUENTES NORMATIVAS CTURA ALEZA PUESTOS ESPECIALES SOBRE LA FABRICACIÓN: NORMAS IES	287 287 288 288
	A) B) C)	Ám	s impuestos especiales sobre la fabricación	288 289 289
		1. 2. 3.	Fabricación	289 289 290
	D) E)		puestos de no sujeciónetos pasivos	291 291
		1. 2. 3.	Contribuyentes Sustitutos Responsables	291 292 292
	F) G) H) J)	De Ba Re Ga	enciones	293 293 293 293 294

		_	Pag.
		1. Intervención	294 295
	L)	Infracciones y sanciones	296
V.		S IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE LA FABRICACIÓN EN PAR-	290
		ULAR	296
	A)	El impuesto sobre la cerveza	296
	B)	Impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas	296
	C)	Impuesto sobre productos intermedios	296
	D)	Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas	297
	E)	Impuesto sobre hidrocarburos	297
	F)	Impuesto sobre las labores del tabaco	297
	G)	Impuesto sobre la electricidad	298
VI.		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE ANSPORTE	298
	A)	Hecho imponible. Supuestos de no sujeción y exención	298
	B)	Sujetos pasivos	298
	C)	Devengo	298
	D)	Base	298
	E)	Tipo	299
	F)	Gestión	299
VII.	IMI	PUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	299
	A)	Fuentes	299
	B)	Naturaleza	299
	C)	Objeto	299
	D)	Hecho imponible	299
	E)	Supuestos de no sujeción	299
	F)	Exenciones	300
	G)	Ámbito espacial. Criterios de sujeción	300
	H)	Sujetos pasivos	300
	I)	Base imponible	300
	J)	Tipo de gravamen. Cuota	300
	K)	Devengo	301
	L)	Gestión	301
VIII.		PUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN	301
	A)	Fuentes	301
	B)	Naturaleza	301
	C)	Ámbito espacial	301
	D)	Objeto	301
	E)	Hecho imponible. Devengo	301
	F)	Exerciones	302
	G)	Sujetos pasivos	302 302
	H)	Base imponible	302
	I)	Tipo de gravamen	302
	J)	Gestión	302

				Pág.			
	CAPÍTULO IX						
			IMPUESTOS ADUANEROS				
т	12111	D N I OD	E6	202			
I. II.			ES SICIÓN	303 303			
III.			HOS A LA IMPORTACIÓN	304			
111.	A)		uraleza				
	B)		bito espacial	304			
	C)		os de importación				
	D)		importación definitiva	305			
		1.	Objeto	305			
		2.	Hecho imponible				
		3. 4.	Exenciones. No sujeción	305 305			
		5.	Sujetos pasivos				
		6.	Tipo de gravamen. Cuota				
	E)	La	importación temporal	306			
		1.	Importación temporal	307			
		2.	Tránsito	307			
		3.	Tráfico de perfeccionamiento activo	307			
			CAPÍTULO X				
		L	OS IMPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS				
I.	FUI	ENT	ES. RÉGIMEN GENERAL Y RÉGIMEN DE CONCIERTO	309			
II.			STOS PROPIOS				
III.			STOS CEDIDOS				
	A)	Inti	roducción	310			
	B)		s impuestos y rendimientos cedidos				
	C)	Fac	cultades normativas que se ceden	311			
	D)	Pui	ntos de conexión	313			
	E) F)		stión y recaudaciónpperación entre Administraciones				
IV.	,		IMEN ESPECIAL DE CONCIERTO O CONVENIO				
IV.							
	A)		s Vasco				
		1. 2.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	316 316			
		3.	Impuesto sobre la Renta de No Residentes	317			
		4.	Impuesto sobre Sucesiones	317			
		5.	Impuestos indirectos	317			
	B)	Nav	varra	317			
V.	CEU	J TA	Y MELILLA	319			

			Pág.
		CAPÍTULO XI	
		LOS IMPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES	
т	INIT	RODUCCIÓN	221
I. II.		PUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	321 322
11.			
	A) B)	Fuentes. Naturaleza	322 322
	C)	Hecho imponible y devengo	323
	D)	Exenciones	324
	E)	Sujetos pasivos	325
	F)	Base imponible	326
	G) H)	Base liquidable Cuota íntegra y cuota líquida. Tipo de gravamen	327 327
	I)	Gestión	329
ттт			
III.	HVII	PUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	330
	A)	Naturaleza	330
	B)	Ámbito espacial. Criterios de sujeción	330
	C)	Objeto	330 330
	D) E)	Hecho imponible	332
	F)	Exenciones	332
	G)	Período impositivo y devengo	333
	H)	Sujetos pasivos	333
	I)	Cuantificación	333
		1. Tarifas del impuesto. La cuota de tarifa	334
		2. Coeficientes de ponderación	335
		3. Bonificaciones	336
	J)	Gestión	337
IV.	IMP	PUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	337
	A) B)	Naturaleza	337 337
	C)	Objeto Hecho imponible	338
	D)	Sujeto activo	338
	E)	Sujeto pasivo	338
	F)	Período impositivo y devengo	338
	G)	Exenciones	338
		1. Exenciones subjetivas	338
		2. Exenciones objetivas	339
	H)	Cuota	339
	I)	Gestión	340
V.	IMP	UESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	340
٧.			340
	A) B)	NaturalezaObjeto	340
	C)	Hecho imponible. Devengo	341
	D)	Exenciones	341
	E)	Sujetos pasivos	341

			Pág.
	F) G	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	342 342
1.7T	,	MPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRE-	
VI.		OS DE NATURALEZA URBANA	343
	A)		343
	B)		343
	C) D		343 344
	D,		
		Exenciones subjetivas Exenciones objetivas	344 344
	E)	· ·	345
	F		345
	G	· — •	346
	H		346
VII.	RI	ECARGOS	346
VIII.		OS IMPUESTOS DE LA HACIENDA PROVINCIAL	347
IX.		TROS ENTES LOCALES	347
		CAPÍTULO XII	
		CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
I.	INT	RODUCCIÓN	349
	A)	Concepto	349
	B)	Fuentes normativas	349
II.		S CONTRIBUCIONES ESPECIALES COMO TRIBUTOS DE LAS COR-	
	POI	RACIONES LOCALES	350
	A)	Naturaleza	350
	B)	Establecimiento	350
	C)	Objeto	351
	D)	Hecho imponible y devengo	351
	E)	Ámbito territorial	351
	F)	Sujeto pasivo	351 352
	G) H)	Cuota	352
	I)	Asociación administrativa de contribuyentes	352
	J)	Régimen presupuestario.	352
III.	ΤΛς	S CONTRIBUCIONES ESPECIALES COMO TRIBUTOS DEL ESTADO.	353
IV.		S CONTRIBUCIONES ESPECIALES COMO TRIBUTOS DE LAS CO-	333
ıv.		NIDADES AUTÓNOMAS	353
		CAPÍTULO XIII	
		TASAS	
т	тле	AC ECTATALEC	255
I.		SAS ESTATALES	355
II.		SAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	356
III.	IAS	SAS LOCALES	357

NOTA PRELIMINAR

El lector tiene en sus manos un *Manual* sobre la parte especial del Derecho tributario y que estudia todos los tributos del Sistema Tributario Español, estatal, autonómico y local. Como es lógico no se ha pretendido realizar una descripción exhaustiva de cada una de estas figuras. Su diverso tratamiento obedece a la distinta importancia de cada una de ellas. Siempre que ha sido posible se han introducido ejemplos prácticos que permiten una mejor comprensión del texto.

Debido a que la normativa tributaria es sumamente cambiante hemos optado por incorporar sólo aquélla en vigor en el momento del cierre de la presente edición.

30 de julio de 2013

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

SUMARIO: I. FUENTES.--II. NATURALEZA.--III. OBJETO. LA RENTA GRAVADA.--IV. HECHO IMPONI-BLE.—V. EXENCIONES.—VI. ÁMBITO ESPACIAL. CRITERIOS DE SUJECIÓN: LA RESIDENCIA EN TE-RRITORIO ESPAÑOL.—VII. CRITERIOS DE SUJECIÓN: LA RESIDENCIA HABITUAL EN EL TERRITORIO DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EL RÉGIMEN DE LOS TERRITORIOS FORALES.—VIII. SUJETOS PASIVOS.—IX. CUANTIFICACIÓN DEL TRIBUTO. BASE IMPONIBLE.—A) Introducción.—B) Base imponible. Definición. Determinación de sus componentes: esquema general.—C) Base imponible: rendimientos del trabajo.—1. Rendimientos íntegros.—2. Los rendimientos irregulares.—3. Gastos deducibles. Reducciones para compensar el carácter tasado de los gastos deducibles.—4. Individualización de rentas.—D) Base imponible: rendimientos del capital.—1. Rendimientos del capital inmobiliario.—2. Rendimientos del capital mobiliario. a) Rendimientos íntegros.—b) Gastos deducibles.—c) Los rendimientos irregulares.—E) Rendimientos de actividades económicas.—1. Delimitación de los rendimientos de actividades económicas.—2. Afectación de elementos patrimoniales.—3. Rendimientos de actividades económicas: determinación del rendimiento.—a) Determinación del rendimiento en estimación directa.—b) Régimen de estimación directa simplificada.—c) Régimen de estimación objetiva.—F) Ganancias y pérdidas patrimoniales.—1. Concepto.—2. Cuantificación de las ganancias y pérdidas patrimoniales: normas generales.—3. Cuantificación de las ganancias y pérdidas patrimoniales: normas especiales.—a) Transmisión onerosa de valores cotizados representativos de la participación en los fondos propios de sociedades o entidades.—b) Transmisión onerosa de valores no cotizados representativos de la participación en los fondos propios de sociedades o entidades.--c) Aportaciones no dinerarias a sociedades.—d) Permutas de bienes o derechos.—e) Transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas.—G) Reglas especiales de valoración. En particular, las rentas en especie.—H) Devengo. Imputación temporal de ingresos y gastos.—I) Base imponible. Integración y compensación de rentas.—J) Base imponible: determinación.—K) Base liquidable.—1. Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.—2. Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas discapacitadas.—3. Reducción por pago de pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.—4. Reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.—L) Compensación de bases liquidables generales negativas.-LL) Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente.—X. CUOTA ÍN-TEGRA. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA ESTATALES Y AUTONÓMICAS O CÓMPLEMENTARIAS.-A) Cuota íntegra. Introducción.—B) Cuota íntegra y cuota líquida estatales.—1. Deducción por inversión en vivienda habitual. -2. Deducciones en actividades económicas. -3. Deducciones por donativos. -4. Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla. - 5. Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.-6. Deducción por cuenta ahorro-empresa. —7. Deducción por alquiler de la vivienda habitual. —C) Cuota íntegra y cuota líquida autonómicas o complementarias.—XI. CUOTA LÍQUIDA TOTAL Y CUOTA DIFERENCIAL.—A) Deducción por doble imposición internacional.—B) Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.—C) Deducción por maternidad.—XII. REGÍMENES ESPECIALES.—A) Imputación de rentas inmobiliarias.—B) Imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional.—C) Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen.—D) Régimen de atribución de rentas.—E) Tributación de los socios o partícipes en Instituciones de Inversión Colectiva.—XIII. TRIBUTACIÓN FAMILIAR.—XIV. GESTIÓN DEL IMPUESTO.—A) Declaraciones.—B) Pagos a cuenta.—1. Retenciones e ingresos a cuenta.—a) Sujetos obligados a retener o ingresar a cuenta.—b) Rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.—c) Cuantía de la retención e ingreso a cuenta.—d) Obligaciones de los sujetos pasivos.—e) Efectos de la retención e ingreso a cuenta. —2. Pagos fraccionados. —a) Naturaleza. —b) Sujetos obligados a realizar el pago fraccionado. c) Tiempo.—d) Cuantía.—C) Liquidaciones provisionales. Devolución de oficio.—D) Obligaciones formales.

I. FUENTES

La normativa básica del IRPF se contiene en la LIRPF y en el RIRPF. Dada su configuración como un impuesto cedido a las CCAA, también le resultan de aplicación las disposiciones que, en su caso, aprueben cada una de ellas en el ejercicio de las competencias normativas que les atribuye la LFCCAA.

Por último, las fuentes normativas del impuesto se completan con la habilitación para que la Ley de Presupuestos modifique la escala, tipos, deducciones en la cuota y demás límites cuantitativos y porcentajes establecidos en la LIRPF.

II. NATURALEZA

El IRPF sujeta a gravamen, únicamente, la renta global de las personas físicas residentes en España. Las rentas obtenidas por personas, físicas o jurídicas, no residentes, quedan sujetas a un impuesto distinto: el IRNR.

Como notas características del IRPF cabe señalar las siguientes:

- 1.º Es un impuesto directo, pues grava una manifestación directa e inmediata de capacidad económica como es la obtención de la renta.
- 2.º Es un impuesto de carácter personal, ya que grava una manifestación de riqueza que se delimita por referencia a una persona concreta y determinada.
- 3.º Es un impuesto de carácter subjetivo, pues grava la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

Dentro de la estructura del impuesto esta nota se pone de manifiesto, de forma especial y aunque no exclusivamente, a través del establecimiento de un conjunto de deducciones estatales (mínimo personal y familiar) y también de origen autonómico en la cuota que atienden a la situación personal y familiar del sujeto pasivo y una reducción en la base en caso de declaración conjunta.

- 4.º Es un impuesto de carácter progresivo, sin perjuicio de que, a determinadas rentas se les aplique una alícuota proporcional.
- 5.º Es un impuesto periódico, cuyo hecho imponible es una situación que se prolonga indefinidamente en el tiempo. De ahí que el legislador fraccione el hecho imponible en períodos impositivos que coinciden, en general, con el año natural.
- 6.º Es un impuesto cedido parcialmente a las CCAA, correspondiendo a éstas una parte de su recaudación líquida (50 por 100). Asimismo las CCAA pueden regular determinados elementos, a los que nos referiremos en el apartado correspondiente y que inciden, principalmente, en su cuantificación.
- 7.º Por último, es preciso señalar que el IRPF se configura, en la actualidad, como un impuesto de carácter individual, considerando como contribuyente a la persona física y no al grupo familiar en la que ésta se integra, sin perjuicio de la regulación en la LIRPF del régimen de tributación conjunta de la unidad familiar con carácter voluntario.

III. OBJETO. LA RENTA GRAVADA

El impuesto tiene por objeto gravar la renta de los sujetos pasivos. Sin embargo, el concepto de renta ha de ser delimitado y entendido en los términos de las normas que lo regulan.

Las diferentes Leyes del IRPF que se han sucedido en nuestro país han partido de un concepto de renta que trata de englobar tanto los rendimientos corrientes derivados de una actividad (los sueldos de los empleados, las ganancias de un empresario individual, por ejemplo) o de un capital (los intereses que genera un depósito bancario o los alquileres de una vivienda, por ejemplo), como las ganancias puntuales, y en este sentido, no ordinarias que se produzcan como consecuencia de las «variaciones en la composición del patrimonio» (el beneficio por la venta de un piso) del sujeto pasivo.

La renta, así entendida, está compuesta por:

- 1.º Los rendimientos del trabajo.
- 2.° Los rendimientos del capital.
- 3.º Los rendimientos de actividades económicas.
- 4.º Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- 5.º Las imputaciones de rentas que se produzcan por la Ley.

La LIRPF, en efecto, imputa ciertas rentas a los sujetos pasivos con independencia (y así lo explicaremos más adelante) de que se hayan obtenido o no por ellos. Ello sucede, por ejemplo, con los titulares de bienes inmuebles urbanos.

Las imputaciones de renta son, en todo caso, de rendimientos o de ganancias patrimoniales, por lo que, igualmente, puede concluirse que el objeto del IRPF, la renta gravada, está compuesta por rendimientos y ganancias patrimoniales. La suma de unos y otros constituye la renta señalada por la Ley como objeto material del tributo.

La opción del legislador, en cuanto que no formula un concepto de renta, sino que se refiere y define, única y exclusivamente, cada uno de sus componentes, tiene importantes consecuencias jurídicas. Así, el régimen aplicable para la cuantificación de cada uno de ellos es distinto, dando lugar a un impuesto de carácter analítico.

La renta gravada por el tributo se caracteriza, además, porque puede ser tanto monetaria como en especie (ejemplo: se considera renta, y tributa como tal, la utilización de vehículos de la empresa por parte de los trabajadores para fines particulares).

Asimismo, y dado que el impuesto grava, únicamente, la renta percibida por las personas físicas residentes en territorio español, es irrelevante el lugar donde se haya producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

Por último, es importante señalar que la renta es la disponible. En definitiva, hemos de restarle a la obtenida la cuantía del mínimo personal y familiar. Ello se consigue a través del establecimiento de reducciones y deducciones que serán explicadas en los apartados destinados a la cuantificación del tributo.

IV. HECHO IMPONIBLE

Es la obtención por el sujeto pasivo de la renta gravada por este impuesto.

Dado que el IRPF es un impuesto periódico, la Ley establece criterios para determinar cuándo, en qué momento se entiende obtenida la renta y, en consecuencia, a qué período impositivo corresponde. A efectos didácticos consideramos más adecuado referirnos a dichos criterios en un apartado específico, no sin antes señalar que la regla general atiende al momento del devengo.

Por otra parte, debe recordarse que el IRPF se configura como un gravamen de carácter individual. De ahí que la Ley establezca unos criterios de individualización de las rentas cuya misión no es otra que identificar al sujeto que debe ser considerado perceptor de las mismas. Sin perjuicio de las normas específicas aplicables a cada uno de los componentes de la base imponible, por regla general la renta se entiende obtenida en función de su origen o fuente, cualquiera que sea, en su caso, el régimen económico del matrimonio.

Según la LIRPF se presumirán retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital. Se trata de una presunción *iuris tantum* que desplaza la carga de la prueba sobre el contribuyente acerca de la ausencia de retribución por dichas prestaciones.

Por último, es preciso señalar que la Ley declara no sujeta la renta que tribute por el ISD. Este supuesto de no sujeción de los incrementos de patrimonio obtenidos a título lucrativo por personas físicas obedece a razones de técnica fiscal que aconsejan su tributación independiente. De este modo se tienen en cuenta las circunstancias personales y familiares de los perceptores de los incrementos gravados y se estructura, en términos equitativos, la progresividad del impuesto sucesorio.

V. EXENCIONES

La LIRPF utiliza un sistema de lista cerrada para establecer 24 supuestos de exención. Su heterogeneidad dificulta su agrupación sistemática. Por ello, su explicación se realiza siguiendo el listado contenido en la Ley.

1.º Prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo, así como las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo.

Se trata de una exención que afecta a las prestaciones satisfechas por Entidades públicas cualquiera que sea su perceptor. Esto es, el propio damnificado o sus familiares (viudedad, orfandad). El beneficio fiscal afecta al importe íntegro de la prestación.

2.º Ayudas percibidas por personas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana.

- 3.º Pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil.
- 4.º Indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales en la cuantía legal o judicialmente reconocida.

El ámbito de la exención se extiende, únicamente, a las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, sin que alcance a las percibidas por lesión de derechos de la personalidad (honor, propia imagen, entre otros).

En cuanto al importe de la indemnización que se declara exento, debe ser el establecido legalmente o por Sentencia o sistema que suponga algún tipo de intervención judicial (conciliación y transacción judicial). Tratándose de indemnizaciones fijadas mediante acuerdos extrajudiciales, sólo estará exenta la cuantía que no exceda de la prevista legalmente para cada caso.

Por último, en los términos y condiciones señalados por la Ley, se declaran expresamente exentas las indemnizaciones por los conceptos aludidos derivadas de contratos de seguro de accidentes.

5.º Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador.

La exención se limita a la cuantía fijada, con carácter obligatorio, en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la reguladora de la ejecución de Sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato. En consecuencia, las cantidades que superen la indemnización establecida legalmente se hallan sujetas y no exentas del impuesto, tributando como rendimientos del trabajo.

En los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 del Estatuto de los Trabajadores —despido colectivo—o producidos por las causas previstas en la letra c del art. 52 del citado Estatuto —despido individual, pero por causas objetivas—, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente.

6.º Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

De la misma forma, las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas quedan exentas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido su causa, inhabilite por completo a su perceptor para toda profesión u oficio.

Asimismo, se declaran exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas a dicho régimen, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas para la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. En este caso, la Ley establece, como lí-

mite a la cuantía exenta, el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido dicho exceso —en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades citadas— en las prestaciones de estas últimas.

7.º Las prestaciones familiares por hijo a cargo reguladas en el Capítulo IX del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como las pensiones y los haberes pasivos de orfandad percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situación de orfandad.

De igual modo se declaran exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo. También las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o Entidades locales.

8.º Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años y las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de minusvalía, igual o superior, al 65 por 100 o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del salario mínimo interprofesional.

9.° Ciertas becas.

Para que estén exentas han de darse dos requisitos. De un lado, tratarse de becas públicas o concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la LM. De otro, su finalidad puede ser múltiple, a saber:

- *a)* En primer lugar, cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo.
- *b*) En segundo lugar, la investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- *c)* Por último, las otorgadas con fines de investigación a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas y al personal docente e investigador de las Universidades.
- 10.º Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.

El importe de estas anualidades es renta exenta para su perceptor y no minora la base imponible del sujeto obligado a satisfacerlas. No obstante, este último aplica la escala del impuesto separadamente al importe de dichas anualidades, con lo cual se atenúa su progresividad.

- 11.º Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes en las condiciones fijadas por el RIRPF. La exención se aplica, en todo caso, a los premios Príncipe de Asturias en sus distintas modalidades.
- 12.º Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las Federaciones Deportivas Españolas o con el Comité Olímpico Español en las condiciones fijadas por el RIRPF.